



EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00185-00  
DEMANDANTE: YANETH CAMARGO CUETO  
DEMANDADO: BETINA SOFÍA FONTALVO LLANOS Y SAÚL ANTONIO CHICO TORRES (DESISTIDO).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la última actuación proferida dentro del presente proceso fue la aprobación de la liquidación de costas mediante auto calendaro 18 de noviembre de 2019, ello en virtud de solicitud de fijar fecha para remate. Impetrada por el abogado ALBER ANTONIO DÍAZ DONADO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Al respecto, el artículo 448 del Código General del Proceso, dispone:

*"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

*Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios\*.*

*En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

*Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.*

*Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene. (Subrayado fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, revisado el expediente, se tiene que el bien inmueble objeto de litis no ha sido avaluado, por lo que se ordenará a la parte interesada a que allegue el avalúo respectivo. En virtud de lo anterior, se negará la solicitud de fijación de fecha para remate recibida el día 5 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Negar solicitud de fijación de para remate, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



*EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2014-00185-00  
DEMANDANTE: YANETH CAMARGO CUETO  
DEMANDADO: BETINA SOFÍA FONTALVO LLANOS Y SAÚL ANTONIO CHICO TORRES (DESISTIDO).*

2. Ordenar a la parte interesada a que allegue el avalúo respectivo concerniente al bien inmueble objeto de litis dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 487-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 39 de fecha 3 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO